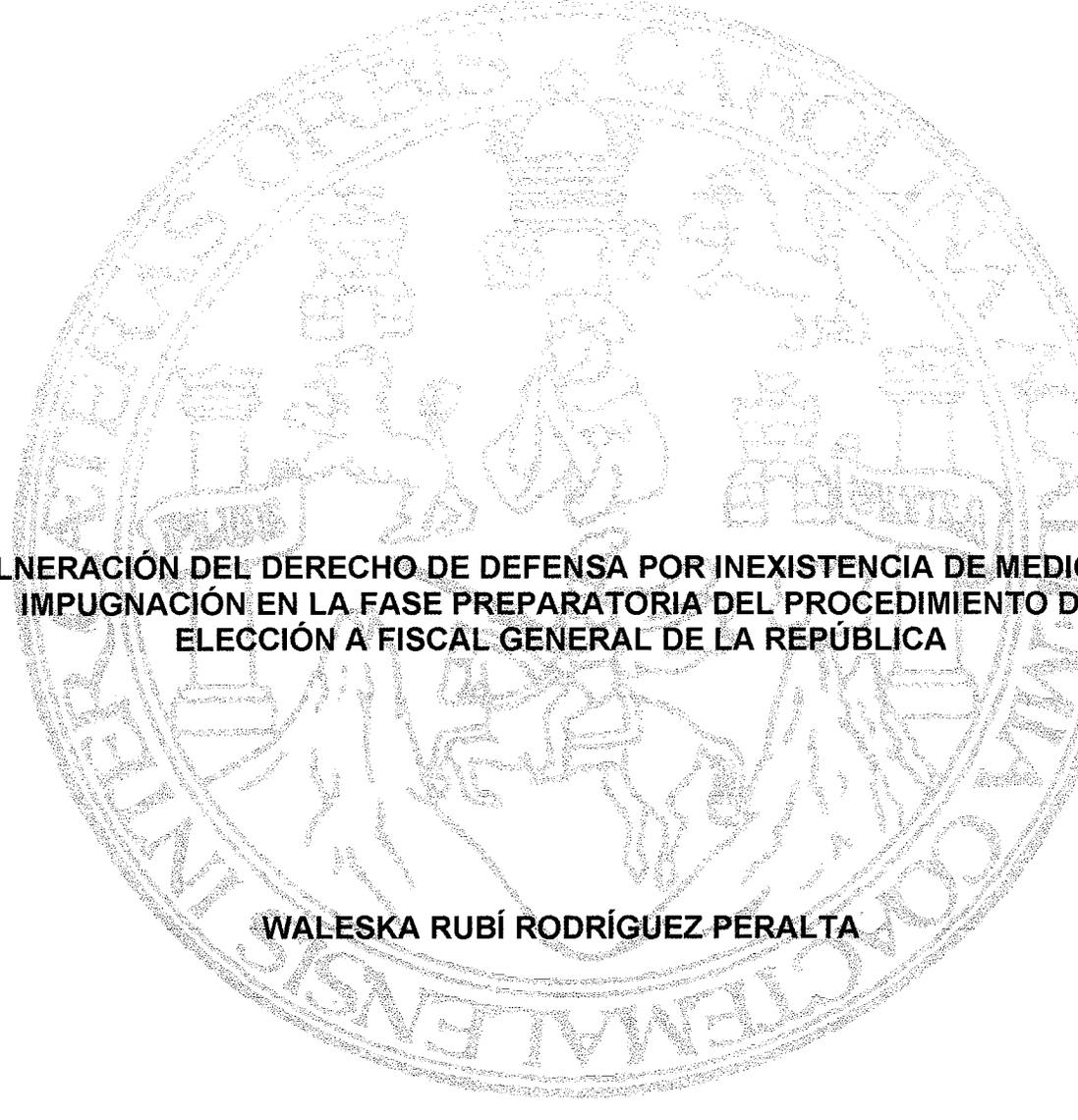


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, surrounded by a Latin inscription. The text around the seal reads "UNIVERSITAS SAN CAROLIS GUATEMALENSIS".

**VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA POR INEXISTENCIA DE MEDIOS DE  
IMPUGNACIÓN EN LA FASE PREPARATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE  
ELECCIÓN A FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**WALESKA RUBÍ RODRÍGUEZ PERALTA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA POR INEXISTENCIA DE MEDIOS DE  
IMPUGNACIÓN EN LA FASE PREPARATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE  
ELECCIÓN A FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**WALESKA RUBÍ RODRÍGUEZ PERALTA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>		Vacante
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic.	Alexander Fernando Cárdenas Villanueva
Vocal:	Lic.	Carlos Enrique López Chávez
Secretario:	Lic.	Nydia Graciela Ajú Tezaguic

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic.	Héctor Javier Pozuelo López
Vocal:	Lic.	Candy Claudia Vaneza Gramajo Izeppi
Secretario:	Lic.	Guillermo David Villatoro Illescas

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



# USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
18 de octubre de 2022



Atentamente pase al (a) Profesional, ALFONZO RAMÍREZ MARROQUÍN, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante WALESKA RUBÍ RODRÍGUEZ PERALTA, con carné 201643700, intitulado: **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA POR INEXISTENCIA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LA FASE PREPARATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN A FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 24/10/2023 (f)

Lic. Alfonso Ramírez Marroquín  
Abogado y Notario  
Asesor(a)  
(Firma y sello)

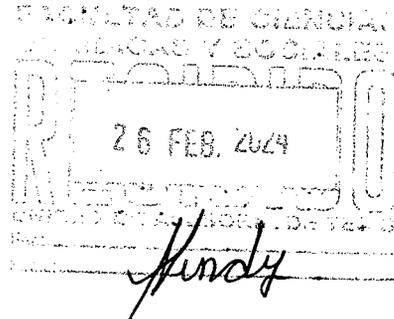


LIC. ALFONSO RAMÍREZ MARROQUÍN  
Abogado y Notario – Col: 18852  
19 calle 15-30 zona 10  
fonciramirez@yahoo.com  
Teléfono. 5630 5869



Guatemala, 16 de agosto de 2023

Doctor:  
Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



Respetable Doctor. Herrera.

De conformidad con su oficio de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, me permito informar a usted que he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante **WALESKA RUBÍ RODRÍGUEZ PERALTA**, quien se identifica con número de carné **201643700**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor como asesor y oportunamente emitir mi dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público y estableciendo que con el estudiante no existe relación de parentesco o enemistad, por lo cual se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis intitulado: **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA POR INEXISTENCIA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LA FASE PREPARATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN A FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- II) Al realizar la asesoría sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales se corrigieron.
  - a) **Contenido científico:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia de derecho administrativo, en su trabajo de tesis enfoca con bastante propiedad y con apoyo en el derecho positivo y vigente y la doctrina, desarrollo y comprensión del derecho y su regulación como normas vigentes actuales y su aplicación dentro del ámbito guatemalteco específicamente en el ámbito de familia y por ende en la formación académica y su libre albedrío, bajo normas jurídicas mismas que se deben respetar y cumplirse. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones, doctrinas. así como regulación legal en materia del derecho, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales aplicables a nuestro derecho positivo y por ende en normas vigentes, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad técnica y científica a quien esa clase de información necesite desde un punto de vista social y jurídico.

**LIC. ALFONSO RAMÍREZ MARROQUÍN**

**Abogado y Notario – Col: 18852**

19 calle 15-30 zona 10  
fonciramirez@yahoo.com  
Teléfono. 5630 5869



- b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. De las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cómo resolver ese problema en la práctica y legal;
- c) La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas generales para finalizar en orden lógico con el fenómeno en particular;
- d) La conclusión discursiva: La manera se puede evitar que la población guatemalteca pueda evitar que se le vulnere el derecho de defensa ante la ausencia de medios de impugnación en la fase preparatoria del procedimiento de elección a fiscal general de la República es que la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República de Guatemala modifique la Ley de las Comisiones de Postulación para regular los medios de impugnación, así como los procedimientos y plazos que los mismos requieren para que los ciudadanos puedan oponerse a decisiones en la fase preparatoria de la elección del fiscal general de la República y Jefe del Ministerio Público.
- III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que APRUEBO, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

  
**LIC. ALFONSO RAMÍREZ MARROQUÍN**  
**Abogado y Notario – Col: 18852**

Abogado y Notario

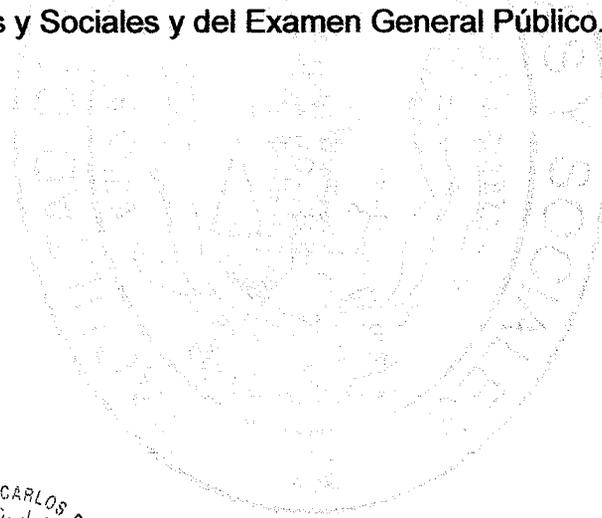


D.ORD. 368-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **WALESKA RUBI RODRIGUEZ PERALTA**, titulado **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA POR INEXISTENCIA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LA FASE PREPARATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN A FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR



*[Handwritten signature]*  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FAC. DE G.C. J.J. Y S.S.  
 UNIDAD DE  
 ASESORIA DE  
 TESIS  
 GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 Universidad de San Carlos de Guatemala  
 DECANO  
 GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 SECRETARIA  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien es el centro de mi vida y sin él nada es posible.
- A MI PADRE:** José Nery Rodríguez de la Cruz, por ser ejemplo de superación y apoyarme en todo lo que me propongo tanto moral y económicamente,
- A MI MADRE:** Blanca Azucena Peralta Jiménez, por amarme y cuidarme desde el momento de mi concepción, por tu paciencia, amor incondicional y dedicación, por estar siempre en los buenos y malos momentos de mi vida.
- A MIS HERMANAS:** Mónica y Shirley, por siempre apoyarme en las buenas y en las malas, ayudarme a ser mejor persona y por siempre darme ánimos y hacerme saber que yo siempre puedo lograr lo que me propongo.
- A MIS AMIGOS:** Rossana Fabiola, Gilberto, Adriana, Karla Por todos los momentos compartidos y por formar parte de mi vida.
- A UNA PERSONA ESPECIAL:** Abogado Julio Estuardo Mendoza: Por formar parte de mi crecimiento académico, por sus enseñanzas Jurídicas, consejos y lo más importante por su apoyo Moral, por enseñarme a



que los sueños se pueden cumplir si uno se lo propone

**A MI ABUELA:**

Alicia Pablo (+) Que está en el cielo y haber sido mi amiga y por haberme apoyado en lo que yo necesitaba siempre estará en mi corazón y en mi mente.

**A:**

La tridentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma mater, por darme el privilegio de formarme académicamente y cumplir mi sueño de estudio.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la dicha de crecer profesionalmente dentro de sus aulas.

## PRESENTACIÓN



La investigación realizada pertenece a la rama cognoscitiva del derecho administrativo, pero con relación directa con las elecciones de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público. El estudio fue realizado en el municipio de Guatemala; siendo el sujeto principal los partícipes al cargo de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público; la investigación se realizó conforme lo establecido entre los años de 2015 a 2019.

El objeto de estudio será determinar los efectos que ocasiona la ausencia de medios de impugnación en la fase preparatoria de elección de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público de la República en el derecho de defensa de la ciudadanía.

## HIPÓTESIS



Al establecerse la importancia que las personas que se encuentren con la opción de calificar al puesto de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, el mismo cuente con los recursos de los medios de impugnación en la fase preparatoria de la elección de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, se fundamentó jurídica y legalmente la importancia de que la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República de Guatemala modifique la Ley de las Comisiones de Postulación para regular los medios de impugnación, para lograr que se corrija el procedimiento o se impugne alguna resolución o acto cuando se lleva a cabo la preparación de esa elección lo cual significa que se vulnera el derecho de defensa a la ciudadanía con lo cual se deja al libre albedrío de las autoridades convocantes sobre la manera en que se lleve a cabo el proceso en detrimento de ese principio constitucional.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Es necesario para poder responder a la hipótesis establecida, el uso de distintos mecanismos, así como se utilizaron los métodos de investigación que a continuación se indican: como el método deductivo, inductivo o el científico y se logró establecer y comprobó que existe la necesidad de medios de impugnación para la elección de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público ya que al no existir se violenta el derecho de poder impugnar dicha elección.

Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta el sustentante para poder obtener el mayor número de datos, la observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso, la bibliográfica y documental y para el efecto se tiene como base la metodología antes mencionada para poder comprobar la hipótesis plantada.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El derecho y el derecho de defensa.....	1
1.1. El derecho.....	1
1.2. Definición de derecho.....	1
1.3. El derecho como producto natural.....	3
1.4. Fundamento legal del derecho.....	4
1.5. Clases de derechos.....	5
1.6. Derecho de defensa.....	5
1.7. Antecedentes del derecho de defensa.....	6
1.8. Fundamentos del derecho a la defensa.....	8
1.9. Fundamentos filosóficos del derecho a la defensa.....	9
1.10. Concepto de derecho a la defensa.....	14

### CAPÍTULO II

2. El gobierno y los órganos del Estado.....	21
2.1. Sistemas de gobierno.....	21
2.2. El Estado de derecho.....	22
2.3. Los órganos del Estado.....	24
2.4. El Organismo Ejecutivo.....	24
2.4.1. Fundamento legal del Organismo Ejecutivo.....	24
2.4.2. Funciones del Presidente de la República de Guatemala.....	25
2.5. El Organismo Legislativo.....	27
2.5.1. Fundamento legal.....	27
2.5.2. Principales órganos .....	28
2.5.3. Funciones.....	31

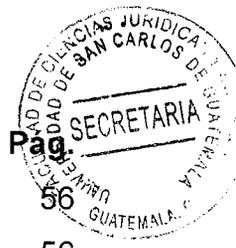
2.6. El Organismo Judicial.....	31
2.6.1. Fundamento legal.....	32
2.6.2. Funciones.....	33

### CAPÍTULO III

3. El Fiscal General y Jefe del Ministerio Público y el procedimiento de elección a Fiscal de la República.....	35
3.1. La carrera fiscal.....	35
3.2. Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.....	36
3.3. Fiscalías distritales.....	37
3.4. Fiscalías de sección.....	38
3.5. Funciones y obligaciones de los fiscales de distrito o sección.....	39
3.6. Fiscalías de las secciones.....	40
3.7. Agentes fiscales.....	41
3.8. Funciones de los agentes fiscales.....	43

### CAPÍTULO IV

4. Vulneración del derecho de defensa por inexistencia de medios de impugnación en la fase preparatoria del procedimiento de elección a Fiscal General de la República.....	45
4.1. Problemática encontrada.....	45
4.2. Análisis.....	46
4.3. Fundamentos políticos.....	46
4.4. Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.....	48
4.5. Eficacia del sistema de justicia.....	49
4.6. El rol en las comisiones de postulación.....	53
4.7. Proceso de Elección Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.....	55
4.8. Integración.....	55



4.9. Principios que rigen el proceso.....	56
4.9.1. Transparencia.....	56
4.9.2. Excelencia profesional.....	57
4.9.3. Objetividad.....	57
4.9.4. Publicidad.....	57
4.10. Etapas.....	58
4.10.1. Conformación de la Comisión.....	58
4.10.2. Convocatoria pública.....	59
4.10.3. Recepción de expedientes.....	60
4.10.4. Lista de participantes.....	60
4.10.5. Selección de aspirantes.....	60
4.10.6. Verificación de antecedentes.....	61
4.10.7. Lista de aspirantes.....	61
4.10.8. Entrevistas y evaluaciones.....	62
4.10.9. Integración de nóminas y selección.....	62
4.10.10. Elaboración del listado final.....	62
4.10.11. Nómina se envía al presidente.....	63
4.10.12. Presidente nombra al Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.....	63
4.11. Fundamentos normativos del derecho a la defensa.....	63
4.12. Solución.....	67
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>71</b>



## INTRODUCCIÓN

En la fase preparatoria del procedimiento de elección para la elección del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público no existe medio de impugnación alguna para lograr que se corrija el procedimiento o se impugne alguna resolución o acto cuando se lleva a cabo la preparación de esa elección lo cual significa que se vulnera el derecho de defensa a la ciudadanía con lo cual se deja al libre albedrío de las autoridades convocantes sobre la manera en que se lleve a cabo el proceso en detrimento de ese principio constitucional y de la legitimidad jurídica a pesar de la importancia que tiene la figura del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

El objetivo del estudio de la presente investigación se orienta a determinar los efectos que ocasiona la ausencia de medios de impugnación en la fase preparatoria de elección de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público en el derecho de defensa de la ciudadanía.

El contenido de esta tesis se integra por cuatro capítulos, en el primero se expuso, el derecho y el derecho de defensa; en el segundo se orientó a indicar el gobierno y los Órganos del Estado; en el tercero se estableció, el fiscal y el Fiscal General de la república y el procedimiento de elección a Fiscal General y Jefe del Ministerio Público; finalizando con el cuarto que explicó la vulneración del derecho de defensa por inexistencia de medios de impugnación en la fase preparatoria del procedimiento de elección a Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.

Para el desarrollo de la investigación, la metodología utilizada incluyó varios métodos, como técnicas para alcanzar los objetivos establecidos el método analítico, el método deductivo, la técnica documental bibliográfica, la recopilación y selección adecuada de la información relacionada, para sustentar la investigación, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis.

Concluida la investigación es pertinente recomendar su estudio a profundidad como base para la discusión del problema social expuesto, para provocar el cambio en los



problemas mencionados, al exponer los elementos que conforman los medios de impugnación como remedios y recursos procesales, para argumentar la importancia de la figura del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, espero en que el aporte académico honre a esta facultad y casa de estudio superior.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho y el derecho de defensa

Lo recto o correcto de la definición de derecho es lo adecuado para vivir en paz y armonía. El derecho está coaccionado por su propio ordenamiento jurídico interno supremo a cumplir con dar ése acceso, que a su vez es el pilar clave o la estructura básica del ya tan mencionado sistema nacional de protección de los Derechos Humanos, porque se parte diciendo que el acceso a la justicia es una excelente forma de protección a los derechos humanos tanto básicos como generales.

#### 1.1. El derecho

El derecho es un conjunto de lineamientos o normas que son de conducta obligatoria para la población de un Estado, se crean y están establecidas para mantener el orden y el bien común en un territorio determinado, todo esto para tener armonía y se realiza y aplica por legisladores y en cumplimiento por las autoridades del mismo territorio, y ejecutado por ellos.

#### 1.2. Definición de derecho

El derecho: "Se deriva de la voz latina *directur*, que significa lo derecho, lo recto, lo rígido; los romanos empelaban la voz *ius. directur*, directo de *dirigere*; enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad



de constituir lo fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico, aconseja más que nunca, proceder con orden y detalle. En lo lógico: fundado, razonable. En lo Moral: bien intencionado. En lo estrictamente Jurídico: legal, legítimo o justo.”<sup>1</sup>

El derecho es: “El respeto al derecho ajeno es la paz. Esto implica, además de respetar todo derecho, cumplir todo deber. Porque literalmente, esta frase presenta el riesgo de interpretarla como un consejo para adoptar una actitud pasiva, para cruzarse de brazos, sin acometer, solo respetando pero sin brindar una ayuda constructiva...”<sup>2</sup>. Como derecho se dice entonces que el Estado tiene la obligación de velar por el acceso de todas las personas que constituyen parte de éste mismo ente, y que como mandato constitucional.

El derecho es un término general que al analizarlo científicamente se puede encontrar una opinión, de que es el derecho y en la variedad de especialistas en la materia no existe acuerdo entre los juristas acerca del concepto derecho y las discusiones entre los pertenecientes a diversas escuelas han sido extraordinarias en este punto.

La autora Carmen María de Colmenares, establece que: "Podemos afirmar que el derecho es una manifestación social producto de la cultura."<sup>3</sup> Por la definición anterior, se puede señalar que el derecho tiene varios elementos que lo conforman pero se dice que es un conjunto de seguridad a las personas de un respaldo de parte del Estado a la población.

---

<sup>1</sup> Torres de Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Pág. 119.

<sup>2</sup> Pliego Ballesteros, María. **Valores y autoeducación**. Pág.110.

<sup>3</sup> Carmen María, de Colmenares. **Introducción al estudio del derecho**. Pág 3.



El diccionario jurídico Espasa establece: “El derecho privado general que tiene por objeto la regulación de la persona en su estructura orgánica, en los derechos que le corresponde, como tal, y en las relaciones derivadas de su integración en la familia y de ser sujeto de un patrimonio dentro de la comunidad.”<sup>4</sup>

### **1.3. El derecho como producto natural**

Se puede indicar que en términos sociales que el derecho es un producto cultural, esto se basa por la intuición que tienen los seres humanos de imaginar un orden en un lugar determinado, acorde a su propia cosmovisión, por el pueblo Maya su derecho entonces conforme al acuerdo de identidad y derecho los pueblos indígenas establecen que: "... se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo, en la que el ser humano es sólo un elemento más, la tierra es la madre tierra la vida, y el maíz un signo sagrado, eje de su cultura. Una organización comunitaria fundamentada en la solidaridad y el respeto a sus semejantes y una concepción de la autoridad basada en valores éticos y morales."

Al derecho su característica es que también llamado derecho positivo, es la capacidad de ser utilizado de forma positiva en la sociedad, que deriva del legislador, puede ser variable, como producto de la voluntad; es la misma concepción de Grocio, pero éste identifica el derecho natural con la norma: “El derecho natural, se aplica a la vida terrena, como el positivo, con la diferencia de que no es variable como éste; en cambio la moral teológica tiene por fin la salvación del alma; distingue tres categorías diferentes: derecho

---

<sup>4</sup> Diccionario jurídico multimedia Espasa. Cd Room.



natural, el positivo y la moral. Recuerda así a Santo Tomas, faltando únicamente el elemento teológico por encima de todo, o sea la ley eterna.”<sup>5</sup> Cuando se indica derecho positivo, es por el cumplimiento de toda persona, estando vigente, al estar el derecho positivo vigente debe de ser cumplido por toda persona, ya que si no se cumple debe de ser castigado.

En el derecho las normas son el pilar básico de suprema importancia porque entendemos como acceso a la justicia o sistema de justicia, ya que sin un ordenamiento legal adecuado toda sociedad no podría subsistir en el comercio, determinando la propiedad u otros derechos de la persona, aquel conjunto de normas jurídicas, instituciones y procedimientos que, dentro de una determinada sociedad, sirven para la solución de los conflictos entre las personas y la citada protección de los derechos de aquellos (personas e instituciones dentro de cada grupo social).

#### **1.4. Fundamento legal del derecho**

Cuando se menciona sobre el derecho según el ordenamiento legal guatemalteco en la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce varios derechos iniciando en sus Artículos 1, 2, 4 y 29 fin supremo, libertad e igualdad, derecho de libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, garantiza la protección a la persona, el acceso a la justicia, la igualdad y a la libertad. En dicho articulado se entiende que todo el Estado es una institución que es para la persona y debe proteger al individuo, que todos iguales, libres y que la persona tiene la libertad de acceso a los tribunales para hacer valer sus

---

<sup>5</sup> Acuerdo de identidad y derecho de los pueblos indígenas. Pág. 3.



derechos y ejercer sus acciones como lo establece la ley, pero esto no queda restringido a solo un par de disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, bien garantizarles a todas las personas que habitan Guatemala, sin importar su credo, raza, color, etnia o estatus social o nacionalidad el acceso al aparato judicial del país.

### **1.5. Clases de derechos**

Existe gran cantidad de clases de derecho, por aspectos del trabajo entre los más importantes, según la clasificación del derecho se realiza de la siguiente manera estableciendo su contenido cada clase de derecho:

- Derecho público: Es el derecho del Estado, tiene como características: ser irrenunciable, inmodificable, susceptible de actuación de oficio.
- Derecho privado: Se da entre particulares, sin intervención del estado. Sus características son: ser renunciable, prescriptible, modificable, y requiere iniciativa o instancia de parte.
- Derecho objetivo: Conjunto de preceptos legales a los que el hombre debe ajustar su conducta en el seno de la sociedad.
- Derecho subjetivo: Es la facultad de aplicar o hacer valer el derecho objetivo a casos concretos.

### **1.6. Derecho de defensa**

El derecho a la defensa o derecho de defensa es un derecho humano fundamental, es la base sobre la que se erige el debido proceso, válido para todo tipo de procedimiento,



pero esencialmente aplicable en el proceso penal, que se consiguió por la lucha del humano de carácter universal es la base del constitucionalismo actual, presente además en las legislaciones internas de los países y para el caso ecuatoriano en el código de procedimiento penal. Derecho procesado o acusado, desde el inicio de la investigación penal, por esta razón, este derecho está rodeado de una serie de garantías como aquellas de ser informado, de tener acceso a los documentos y actuaciones, asiste abogado defensor, presentar pruebas, contradecir la prueba, ser informado en su lengua materna, no ser interrogado si no está presente su defensor, no ser obligado a autoincriminarse, motivación de la sentencia, garantía de apelar de la sentencia y otros.

### **1.7. Antecedentes del derecho de defensa**

Se dice que el derecho a la defensa o derecho de defensa como lo señalan algunos autores es muy antiguo, que incluso en el Génesis, primer libro de la Biblia ya se lo menciona o se lo practica cuando Dios antes de expulsar a Adán del paraíso le pregunta el consecuencia, sin temor a equivocarse se puede afirmar que el origen del derecho a la defensa lo encontramos en la lucha inagotable de los seres humanos perseguidos por sus similares pero que de alguna manera, este derecho a la defensa no ha sido el mismo en todas las épocas ni en todos los lugares.

De tal manera que para entender este derecho hay que recordar necesariamente, las distintas formas de organización social que ha tenido la humanidad y dentro de ello también las diversas concepciones filosóficas, políticas y normativas que se han dado a su interior. Siendo así, hay que recordar que el hombre para poder sobrevivir necesitó



agruparse, vivir en sociedad, encontrando organización como el clan, la tribu, la horda, la nación hasta llegar al Estado.

Indudablemente que en las organizaciones sociales primitivas no encontramos formas acabadas que contemplen derechos para los individuos que las integraban, solamente sobrevivencia. Sin embargo se llega al Estado, entendida como la más moderna forma de organización social, que necesitó de un conjunto de normas y reglas para los sujetos que vivían en ese Estado, ese conjunto de normas, proporcionó el derecho, que aparece precisamente como proveedor de normas que regulaban las relaciones sociales de quienes vivían en ese estado agrupados los individuos en el Estado se caracteriza en este más débiles frente a los más fuertes para conseguir no solamente el reconocimiento del derecho a la defensa sino un sinnúmero de derechos conocidos como derechos humanos o derechos fundamentales.

La consecución de esta gama de derechos, conocidos en la actualidad ya que son fundamentales que tienen el carácter de universal se dio en forma paulatina. Así como encontramos varias formas de organización social, también encontramos diferentes formas de Estado, que requieren de ese conjunto de normas para sus súbditos que las proporciona el Derecho.

Depende de la forma que tenga ese Estado, las normas o el derecho no serán las mismas si estamos frente a un Estado totalitario o absolutista, o un Estado democrático o Estado de derecho, combi elemento que es el de la forma de gobierno de ese Estado. Por ejemplo: en un Estado absolutista no podemos hablar de derechos humanos para los



habitantes de ese Estado. Resulta entonces que el Estado, como máxima humanidad, necesita de un conjunto de normas que lo regule, ya que el Estado, es la institución social más importante, la institución a la cual se subordina todas las demás o con ella se coordinan. etimológico de la palabra Estado, que deriva de la voz latina "Status" que significa orden, el Estado está llamado a precautelar el orden en el territorio en el que se asienta.

El término Estado, entendido en la a vez en Italia, siglos XIV y XV, al producirse la centralización del poder como reacción al modelo feudal de ese entonces, el término es utilizado como lo entendemos en la actualidad en la obra "El Príncipe" de Nicolás Maquiavelo, abarcando a todas las formas de Estado que existían sean republicanas, monárquicas o tiránicas.

### **1.8. Fundamentos del derecho a la defensa**

Para desarrollar los fundamentos del derecho de defensa, es importante determinar y para entender de mejor manera sobre los orígenes del nacimiento y los antecedentes del derecho a la defensa hay que buscar políticos y en las normas de carácter constitucional. anteriores que las normas cambian en el tiempo y en el espacio, por lo tanto, responden a un determinado enfoque del mundo y a los individuos en particular, bajo estas circunstancias nacen y se desarrollan filosóficamente las normas del derecho o normas jurídicas. Por lo tanto, hay influencia de las ideas filosóficas en la formación de los sistemas jurídicos de los Estados. No se puede olvidar que estas ideas influyeron notablemente para la Revolución Norteamericana y Francesa; y posteriormente para los



movimientos de emancipación de los países latinoamericanos, la configuración del constitucionalismo, el sistema de individuales, el derecho de propiedad, el contractualismo, el libre comercio, el estado de derecho, esos aspectos en sus distintas concreciones normativas, no se conciben fuera del contexto filosófico en el que se formaron y plasmar los derechos a la defensa.

### **1.9. Fundamentos filosóficos del derecho a la defensa**

El derecho de defensa, es en principio, el surgimiento de la igualdad entre los seres humanos, de esa manera que el amor al saber sobre el derecho de defensa es conocer las formas y medios para poderse defender de algo.

El derecho natural, con el tema de los derechos como racional, como principios o derechos fundamentales, que están por encima de las normas positivas o como guías de base ética. Esta forma de ver los derechos humanos concretiza una antigua aspiración del hombre poner fronteras o límites al poder del Estado, encausándolo por el camino para conseguir la justicia y no como en épocas anteriores la reparación del daño causado y el castigo para el infractor.

Estas aspiraciones, aunque en forma muy insipiente la encontró en la obra de Homero, lo hace amparándose en un derecho natural contra las leyes con las que contaba la ciudad. Posteriormente los estoicos avanzaron en estas ideas sobre el Derecho Natural fundándose esencialmente e confluyeron con la escolástica se elaboró un cuerpo normativo cuyas bases rigen prácticamente hasta nuestros días, sin duda reformuladas



o readaptadas.

Lo importante de este estudio es que se rescata o se da un concepto persona, la persona no como objeto, sino como sujeto de derechos y obligaciones, esto es, como sustancia existente por derecho propio y como fin en sí misma, como fundamento ontológico y moral de todo orden normativo, no obstante, pero con el tema de los derechos humanos o individuales, el derecho natural toma mayor importancia en la época moderna.

Si bien la Escuela Clásica del Derecho, sostuvo que el derecho se descubría solamente a través de la razón, instrumento no solo para conocer sin criticar, separando todo lo jurídico de elementos religiosos, se elaboraron reglas bases, consideradas inalienables para la libertad individual que a su vez fijaron límites a los poderes del Estado; y, finalmente, con una propuesta de asocia a la persona humana cuanto a sus bienes, la unión de todos los individuos, para conseguir el bienestar individual, según la idea, se configuró un fuerte pensamiento individual en lugar a dudas influyó en el ámbito de lo jurídico en general y en particular del derecho penal.

A la Escuela Clásica del Derecho Natural debemos el hecho de haber separado las normas legales de la moral entendida en ese entonces más como normas religiosas, en esta época se sentaron las bases para la doctrina de la separación de los poderes, el ejecutivo y el legislativo; y, en lo que tiene que ver con el ámbito judicial, el aporte esencial de los estudiosos de esos entonces radicó en esta persona, ser humano, por su condición de tal tiene derechos fundamentales e inalienables que estaban por encima e incluso eran anteriores a toda norma jurídica positiva.



Estos derechos fundamentales los Estados no los podían frenar el ejercicio del poder de ese Estado. El mérito para los filósofos de esta época es su contribución al progreso de la civilización, en cierta medida se liberó al ser humano, persona, de las ataduras del despotismo, asegurando por sobre todo con la influencia de las ideas del derecho natural se terminó con la abolición del vasallaje y la servidumbre, se destruyeron los gremios y las prohibiciones que la Edad Media establecía para se liberó la propiedad de las cargas feudales, etc.

En el campo del derecho penal, se depuró su procedimiento, eliminando las torturas e intentando humanizar los castigos, se eliminó los procesos por hechicería. En definitiva, se distinguió entre un derecho penal sustantivo y un derecho penal procesal, se puso coto a los excesos de la inquisición y a los horrores de las guerras de religión, se fijó límites a la discrecionalidad de gobernantes y jueces, en general se propendió a carezca al menos de garantías mínimas y una mayor benignidad a las penas.

El valor de la persona como fundamento del derecho a la defensa y sus garantías: El establecer la relación entre el valor esencial de la persona y su derecho a la defensa, frente a la acusación y pretensión sancionadora de las autoridades públicas. Sabido es que a lo largo de la historia de la humanidad la forma de considerar el derecho a la defensa ha dependiendo también de la forma de Estado en ese entonces.

Sin embargo, se llega a la conclusión de que siempre existió la necesidad de fijar o determinar garantías efectivas frente al poder punitivo de la autoridad juzgadora, considerar que el como tal debe ser tratado, no como un objeto, más bien debe tratarse



sino como sujeto de derechos y que antes de imponerle una sanción por muy justa que esta sea, deben buscarse por todos los medios que sean posibles la exacta determinación de la imputación, de esa manera se le está otorgándole además la posibilidad de que pueda defenderse, de ser escuchado y oponerse a la acusación presentada en su contra.

Esto es buscar a través del procedimiento que está fijado en el ordenamiento jurídico la verdad, una verdad lo ajustada a la realidad, y sobre esta versará el fallo de la autoridad un fallo que debe ser racional esto es no exagerado para el tipo de infracción que ha cometido. Esta idea de racionalidad, que también es base de las concepciones modernas sobre el poderosamente en la teoría del proceso, concebido como un orden de etapas y oportunidades armónicamente distribuidas donde intereses contrapuestos, pero no divergentes, se van enfrentando y enlazando en un juego dialéctico que cualquier asunto de orden penal.

El derecho a que se presuma su inocencia mientras no esté demostrada su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada siempre que se haya seguido el juicio conforme lo procedimiento y se le haya provisto de todos los medios necesarios para que pueda defenderse. de la persona como fundamento del derecho a la defensa y el pensamiento humano ha estado dirigido esencialmente a relación entre el valor esencial de la persona y su derecho a la defensa, frente a la acusación y pretensión sancionadora de las autoridades públicas. Sabido es que a lo largo de la historia de la humanidad la forma de considerar el derecho a la defensa ha dependiendo también de la forma de Estado en ese entonces, sin embargo, se llega a la conclusión de que siempre existió la



necesidad de fijar o determinar garantías efectivas frente al poder punitivo de la autoridad juzgadora, considerar que el imputado o procesado es un ser humano y como tal debe ser tratado, no como un objeto, sino como sujeto de derechos y que antes de imponerle una sanción por muy justa que esta sea, deben buscarse por todos los medios que sean posibles la exacta de la imputación, otorgándole además la posibilidad de que pueda defenderse, de ser escuchado y oponerse a la acusación presentada en su contra.

Esto es buscar a través del procedimiento que está fijado en el ordenamiento jurídico la verdad, una verdad lo ajustada a la realidad, y sobre esta versará el fallo de la autoridad un fallo que debe ser racional esto es no exagerado para el tipo de infracción que esta idea de racionalidad, que también es base de las concepciones modernas sobre el Estado democrático ha influido poderosamente en la teoría del proceso, concebido como un orden de etapas y oportunidades armónicamente distribuidas donde intereses contrapuestos, pero no divergentes, se van enfrentando y enlazando en un juego dialéctico que llega a un intento de síntesis final.

Así, el valor justicia se integra con el valor seguridad y ambos se conciben como una estructura racional que, al mismo tiempo, respeta también especialmente en el contradictorio, el principio de igualdad. De esta m la manera de un plexo, múltiples valores jurídicos fundamentales, aquí ingresa otro elemento básico de todo proceso penal, aquel que es la búsqueda de la verdad, de tal forma que todas las actividades se presentar los hechos en una forma objetiva, a fin de que puedan ser controvertidos, probados y estudiados para que puedan ser valorados conforme a la norma vigente y sobre esa base tome la autoridad el fallo o la resolución pertinente.



Por lo tanto, para el caso penal por más que haya presunciones contundentes de responsabilidad en contra de ese procesado, ello no es suficiente para la condena, sino que la autoridad tiene que estar convencida del proceso, otorgando la posibilidad al procesado de presentar en su contra, de tal manera que haya seguridad, si se quiere certeza de que efectivamente aquel sujeto que está siendo procesado es el responsable de la infracción por la que se le acusa.

### **1.10. Concepto de derecho a la defensa**

Para iniciar con el derecho de defensa se debe establecer este término y se iniciara con la definición de la defensa, según el diccionario de la Lengua Española indica que defensa es: "Circunstancia que se discute en juicio para contradecir, la acción o pretensión del actor".<sup>6</sup>

Antes de mencionar varios de los conceptos que sobre el derecho a la defensa han dado los autores, es necesario resaltar que se trata de una expresión compuesta, por lo tanto, se debe determina en dos sentidos: en primer lugar, en sentido amplio; y, luego en sentido estricto. En sentido amplio, la defensa penal proviene directamente de los fundamentos constitucionales y asoma como una expresión de los valor y seguridad jurídica; si las cosas están así.

Cuando se indica el derecho a la defensa no quiere decir solo físicamente, sino la seguridad que el estado debe de otorgar a las personas y la defensa se relaciona con el

---

<sup>6</sup> **Diccionario de la real academia española.** Pág. 221



debido proceso y comprende todas las garantías que giran en torno al debido proceso y como tal exige que se cumplan con los requisitos procesales fijados como el hecho de saber de los cargos que se le imputan, derecho a ser escuchado, a intervenir, a ser juzgado por su juez natural, con observancia de las formalidades de fondo y de forma, práctica de pruebas, contradecir las que se presenten en su contra, y en base de todo ello a una sentencia motivada.

En sentido estricto, la defensa está concebida como la contestación a la acusación que hace el procesado, son todas aquellas actividades ejecutadas a favor del procesado o acusado y de sus derechos conseguir sus objetivos dentro de la causa; siendo así es contraria a la acción. Carnelutti acogiendo las ideas Hegelianas dice que la defensa nos coloca ante una disposición dialéctica de elementos que remite a la tríada lógica como tesis, la defensa como antítesis y la decisión jurisdiccional como síntesis.

Ya con el concepto de derecho de defensa, se puede establecer que conforme se puede apreciar el derecho a la defensa, por su naturaleza especial emerge desde el momento mismo en que se da inicio a la imputación, aun cuando se esté dentro de la etapa de indagación previa, que a su vez irá desarrollándose y perfeccionándose en el transcurso del proceso. Algunos conceptos que sobre el derecho a la defensa han dado varios autores: Jorge Vázquez Ricci, nos dice que “El poder junto con el de la acción y la jurisdicción, para la válida realización penal, ello en razón de que estos poderes son los que dirigen la actividad de los sujetos procesales en todo el proceso, pero que tienen a mismo, ya que su fuente es de índole sustantiva constitucional”.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Camargo, Pedro Pablo. **El debido proceso**. Pág. 146.



Para establecer que el derecho de defensa es la facultad otorgada a cuantos, que de esta manera cita lo que sobre este tema ha dicho la Corte Constitucional, de que el derecho a la defensa es un elemento esencial del debido proceso por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de los mismos, las acciones y excepciones que, respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o la ataques directos e injustificados en los límites de la denominada legítima defensa reglamentación legal para desconocer el derecho de defensa y siguiendo la misma obra del autor colombiano.

De los conceptos anotados se concluye que el d derecho fundamental, una garantía constitucional ajustable en todos los campos de la actividad humana, de aplicación inmediata, y en todas la esferas del derecho sin limitación alguna, sea: civil, administrativa, fiscal, laboral penal; en esta última es necesario que el juzgador observe cuanta regla de procedimiento consta en la ley para que el proceso sea válido del cual debe estar informada la persona que está siendo investigada a fin de que haga uso pleno de su derecho a defenderse.

Para Arcenio Ore Guardia, en su obra manual de derecho la defensa es un derecho fundamental e imprescriptible en un debido proceso que permite al imputado hacer frente al sistema penal en una formal contradicción con igualdad de armas.”<sup>8</sup> Siguiendo la misma obra del autor colombiano, que cita lo que sobre este tema ha dicho la Corte

---

<sup>8</sup> Op. Cit. Pág. 29.



Constitucional, de que el derecho a la defensa es un elemento esencial del debido proceso.

También se puede observar que el derecho a la defensa o también llamado como el derecho de defensa, variante mínimo que en el derecho es similar y de esa manera es parte fundamental del debido proceso, ya que con este derecho se garantiza la posibilidad de que el procesado concurra al proceso, se haga parte de este, se defienda, presente alegatos y evacúe las pruebas que crea le son favorables para su defensa, controvertir las pruebas presenta sentencia condenatoria, defenderse en la audiencia de juicio que es inseparable del derecho de audiencia pública. Relacionado con lo que se deja anotado.

Incluso Ecuador, consagra que el debido proceso: “ Aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas también es aplicable para el derecho a la defensa o derecho de defensa reglamentación legal para desconocer el derecho de defensa de las personas”.<sup>9</sup>

Sea: civil, administrativa, fiscal, laboral penal; en esta última es necesario que el juzgador observe cuanta regla de procedimiento consta en la ley para que el proceso sea válido del cual debe estar informada la persona que está siendo investigada a fin de que haga uso pleno derecho a defenderse. De esta manera, también se puede observar que el derecho a la defensa o derecho de defensa es parte fundamental del debido proceso, ya que con este derecho se garantiza la posibilidad de que el procesado concurra al

---

<sup>9</sup> Ore Guardia, Arcenio. **Manual de derecho procesal**. Pág. 29.



proceso, se haga parte de este, se defienda, presente alegatos y evacúe las pruebas que crea le son favorables para su defensa, controvertir las pruebas presentadas en su contra, impugnar la sentencia condenatoria, defenderse en la audiencia de juicio que es inseparable pública.

Para Arcenio Ore Guardia, en su obra Manual de Derecho Procesal, “El derecho a la defensa es un derecho fundamental e imprescriptible en un debido proceso que permite al imputado hacer frente al sistema penal en una formal contradicción con los conceptos anotados se concluye que el derecho a la defensa es un derecho fundamental, una garantía constitucional ajustable en todos los campos de la actividad humana, de aplicación inmediata, y en todas las esferas del derecho sin limitación alguna.”<sup>10</sup>

Relacionado con lo que se deja anotado, incluso la Corte Constitucional consagra que el debido proceso, es un derecho fundamental que aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas aplicable para el derecho a la defensa o derecho de defensa e las personas.

Siguiendo la misma obra del autor colombiano, que cita lo que sobre este tema ha dicho la Corte Constitucional, de que el derecho a la defensa es un elemento del derecho Procesal, “El derecho a la defensa es un derecho fundamental e imprescriptible en un debido proceso que permite al imputado hacer frente al sistema penal en una formal contradicción con derecho a la defensa es un derecho fundamental, una garantía constitucional ajustable en todos los campos de la actividad humana, de aplicación

---

<sup>10</sup> Op. Cit. Pág. 29.



inmediata, y en todas la esferas del derecho sin limitación alguna, sea: administrativa, fiscal, laboral y ni se diga penal; en esta última es necesario que el juzgador observe cuanta regla de procedimiento consta en la Ley para que el proceso sea válido del cual debe estar informada la persona que está siendo investigada a fin de que haga uso pleno.

También se puede observar que el derecho a la defensa o derecho de defensa es parte fundamental del debido proceso, ya que con este derecho se garantiza la posibilidad de que el procesado concurra al proceso, se haga parte de este, se defienda, presente alegatos y evacúe las pruebas que crea le son favorables para s en su contra.





## CAPÍTULO II

### 2. El gobierno y los órganos del Estado

Al realizar un análisis del ordenamiento jurídico guatemalteco, se observa que existe una primacía clara de las normas constitucionales sobre las leyes desarrolladas a partir de esta, que han conformado la legislación ordinaria y reglamentaria, para determinar que el gobierno es la forma de administrar el estado y los órganos del Estado son las instituciones públicas que el gobierno tiene para el buen funcionamiento del Estado.

#### 2.1. Sistemas de gobierno

Según el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “La soberanía radica en el pueblo, quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial”. Aquí inicia del ejercicio del poder, que lo realiza directamente el pueblo sobre sus representantes, quienes lo deben ejercer por medio el marco jurídico que se establece en la misma constitución. Para tener una mejor comprensión del tema de esta investigación es necesario que además de haber señalado las bases jurídicas y el origen del ordenamiento jurídico es importante mostrar el panorama del sistema de gobierno de Guatemala, de una forma breve y enfocada al tema.

De conformidad con el Artículo 140 de la Constitución Política de República de Guatemala, establece: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano,



organizado para garantizar a sus habitantes el goce, de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”. En la república se reconocen tres organismos independientes de los cuales se ejerce el poder de gobierno: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Organismo Ejecutivo está formado por la presidencia, la vicepresidencia, las secretarías de Estado, el gabinete de gobierno en el cual se incluye a los ministros y viceministros, autoridades de los ministerios, que tienen a su cargo la ejecución de los programas de gobierno en cada sector. El presidente de la República es el Jefe del Estado, representa la unidad nacional y los intereses del pueblo de Guatemala, encargado de la política exterior y es el Comandante Supremo del Ejército.

El vicepresidente sustituye al presidente en cualquier actividad cuando éste no pueda estar presente. Coordina a los grupos de asesores del Organismo Ejecutivo y la labor de los ministros. El presidente y vicepresidente de la República son elegidos por los ciudadanos mediante el voto. El período de gobierno es de cuatro años; está prohibida la reelección y también la extensión del período.

## **2.2. El Estado de derecho**

Para el estado de derecho es de suma importancia que: "...Uno de los principios básicos del estado de derecho es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su



conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar; la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados.

El sentido de la distribución del poder estatal en diversos órganos no es básicamente la de distribuir funciones entre ellos con el objeto de obtener un desempeño eficiente; su fin primordial es que al desarrollar separada y coordinadamente sus funciones, tales órganos se limiten recíprocamente, de forma que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapeso a la actividad de los demás, es decir, que ejerzan entre sí un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro del régimen de legalidad.

Según el ordenamiento jurídico de cada estado, establece que es necesario un orden y según el ordenamiento jurídico guatemalteco, y con la ley superior a todas que es la Constitución Política de la República de Guatemala, ante tratados, convenios internacionales o leyes extranjeras, adopta un sistema de división de poderes atenuado por la existencia de una mutua coordinación y de controles entre los diversos órganos, que, al desempeñar las funciones estatales, como se establece en la Gaceta No. 24, expediente No. 113-92. Pág. 2, sentencia: 19-05-92 : "Se limitan y frenan recíprocamente; en los sistemas constitucionales modernos la división de poderes no implica una absoluta separación sino una recíproca colaboración y fiscalización entre tales órganos con el objeto de que los actos producidos por el Estado se enmarquen dentro de una unidad jurídico-constitucional..."



## **2.3. Los órganos del Estado**

El Estado está dividido en órganos y estos son los siguientes:

- 1) Organismo Ejecutivo.
- 2) Organismo Legislativo.
- 3) Organismo Judicial.

## **2.4. El Organismo Ejecutivo**

A este organismo le corresponde la función de gobernar, que consiste en el actuar del Estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad, está a cargo del Organismo Ejecutivo el Presidente de la República, siendo uno de los principales organismos y políticamente con miembros afines, principalmente en el Organismo Legislativo.

### **2.4.1. Fundamento legal del Organismo Ejecutivo**

Para establecer el orden jurídico, legal de órgano Ejecutivo, se encuentra el fundamento legal la le superior, de rango constitucional, según lo que se establece en el Artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo. “El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.”



"...Del análisis de la disposición contenida en el segundo párrafo del Artículo 182 de la Constitución Política de la República, se desprende: uno: es aplicable el precepto que contiene la obligación de actuar siempre con los Ministros en Consejo o separadamente con uno o más de ellos, a la norma contenida en el Artículo 178 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues no existe contradicción en lo que al veto se refiere, ya que éste, de conformidad con el Artículo relacionado, conlleva devolver el decreto vetado al Congreso"

"En virtud de Acuerdo tomado en Consejo de Ministros. dos: en cuanto a las funciones atribuidas al Presidente de la República en el Artículo 183 de la Constitución, será aplicable el segundo párrafo del Artículo 182 de la misma, según la naturaleza del acto... un simple acto de comunicación interorgánica, no requiere firma de ningún Ministro de Estado..." Opinión Consultiva emitida a solicitud del Presidente de la República, Gaceta No. 35, expediente No. 519 – 94. Pág. 5. resolución: 02-03-95.

#### **2.4.2. Funciones del Presidente de la República de Guatemala**

El Presidente de la República actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la república.

El Presidente de la República, juntamente con el Vicepresidente, los Ministros, Viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y



tienen vedado favorecer a partido político alguno. En la Constitución Política de la República de Guatemala indica: con relación a las funciones del Presidente establecido en el Artículo 183. Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República:

- a) “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes.
- b) Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público.
- c) Ejercer el mando de las fuerzas armadas de la nación con todas las funciones y atribuciones respectivas.
- d) Ejercer el mando de toda la fuerza pública.
- e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.”

El Artículo 187 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: Prohibición de reelección. “La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la República por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años en sustitución del titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso. Se puede también dar el caso que, en la presidencia en la reelección o la



prolongación del período presidencial por cualquier medio, son punibles de conformidad con la ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo. De esa manera o es aplicable la forma en que se pretende la continuidad de presidentes en el poder por decisión propio de sus intereses.”

## **2.5. El Organismo Legislativo**

Respecto a este órgano es al que le corresponde la potestad legislativa, que consiste en aquella función que está encaminada a formular las normas generales que deben en primer término, estructurar el Estado, en segundo lugar, reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí. El Organismo Legislativo está constituido por el Congreso de la República, el cual es integrado por diputados elegidos por elección popular, igualmente por las instituciones administrativas que coordinan la labor de dicho organismo. Los diputados son propuestos dentro del sistema de distritos electorales y en la lista nacional, su periodo dura cuatro años y pueden ser reelectos.

### **2.5.1. Fundamento Legal**

Como fundamento legal del organismo ejecutivo, se puede señalar que su base legal está regulada principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos del 157 al 181, y por su propia ley denominada Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República Guatemala. En un breve resumen, este es un sistema de gobierno, mediante el cual funciona y se



materializan las normas jurídicas, importantes para conocer la plataforma jurídica y política en la que se ejercen los derechos en Guatemala.

### **2.5.2. Principales órganos**

El Pleno del Congreso (diputados) y las Comisiones específicas de trabajo interno.

El pleno del Congreso de la República de Guatemala se integra por:

1. La Junta Directiva.
2. La Presidencia.
3. La Comisión Permanente.
4. La Comisión de Derechos Humanos.
5. Las Comisiones de Trabajo.
6. Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas; y
7. La Junta de Jefes de Bloque.

Las Comisiones específicas de trabajo interno son:

1. De régimen interior, que a su vez lo será de estilo y estará compuesta por integrantes de la Junta Directiva.
2. De derechos humanos.
3. De gobernación.



4. De relaciones exteriores.
5. De educación, ciencia y tecnología, cultura y deportes.
6. De economía, comercio exterior e integración.
7. De finanzas públicas y moneda.
8. De salud, asistencia y seguridad social.
9. De la defensa nacional.
10. De trabajo, previsión y seguridad social.
11. De energía y minas.
12. De comunicación, transportes y obras públicas.
13. De probidad.
14. De legislación y puntos constitucionales.
15. De ambiente, ecología y recursos naturales.
16. De comunidades indígenas.
17. De la mujer, del menor y de la familia.
18. De asuntos municipales.
19. De turismo.
20. De agricultura, ganadería y pesca.



21. De descentralización y desarrollo.

22. De cooperativismo, organizaciones no gubernamentales, pequeña y mediana empresa.

Estas comisiones son creadas por la ley, y los diputados podrán organizar otras comisiones de trabajo con el voto de dos terceras partes del total de los diputados. "...De conformidad con el Artículo 157 constitucional la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, la que debe ejercerse dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala que es la ley fundamental en que se sustenta el ordenamiento jurídico, con el fin primordial de realizar el bien común (Artículos 1, 152 y 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala)."

Sobre esta declaración del texto constitucional se basa el régimen democrático y representativo vigente del que dimanaban dos consecuencias: "a) el reconocimiento de que el Congreso de la República de Guatemala, es el depositario de la potestad legislativa en su ejercicio ordinario; y b) la jerarquía especial de las leyes emitidas por el mismo, como expresión de la voluntad soberana del pueblo a través de sus representantes, sometida a la supremacía de la Constitución..." Gaceta No. 20, expediente No. 364-90. Pág. 17. Sentencia: 26-06-91.

Cada uno de los departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que



corresponda a cada distrito de acuerdo a su población.

Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional. En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.

### **2.5.3. Funciones**

Su función primaria es emitir las leyes del país, que mediante iniciativa de ley se presentan ante él. Otras funciones principales del Congreso de la República de Guatemala, son la aprobación, modificación o desaprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, aprueba negociaciones y deuda de la Banca Central o del Organismo Ejecutivo, aprobar los tratados y convenios internacionales.

## **2.6. El Organismo Judicial**

El organismo judicial es el órgano encargado de la administración y dirección de la justicia, le corresponde a este la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, y la función judicial o jurisdiccional, que es la actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, o sea que está dirigida a obtener en casos concretos la declaración del derecho y la observancia de la norma jurídica pre constituida, mediante una resolución de controversia, que surge por conflicto de intereses, tanto entre



particulares, como entre particulares y el poder público y mediante la ejecución coactiva de la sentencia.

“El poder judicial debe tener un pleno control de su presupuesto, es necesario crear mecanismos para evitar el uso inadecuado de los fondos y garantizar la transparencia en su uso”.<sup>11</sup> El Organismo judicial es el facultado para la administración de la justicia en todo el territorio nacional, es administrado por el presidente del Organismo Judicial y por la Corte Suprema de Justicia, órgano jurisdiccional superior del sistema judicial.

Puede nombrar, destituir o permutar a los jueces y secretarios de los tribunales. También solicita al Congreso la destitución de magistrados de la Corte de Apelaciones; emite reglamentos sobre las funciones del Organismo Judicial, aprueba el presupuesto del mismo y presenta al Congreso proyectos de ley. La presidencia del Organismo Judicial nombra, traslada o destituye a los empleados administrativos.

### **2.6.1. Fundamento legal**

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.”

---

<sup>11</sup> Tuyue Velásquez, Mario Cleofás. **Independencia judicial**. Pág. 9.



Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República de Guatemala y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de la justicia.

### **2.6.2. Funciones**

La función de la Corte Suprema de Justicia es la distribución de la competencia y jurisdicciones de los distintos tribunales o juzgados para impartir justicia en todo el territorio de Guatemala, la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos.





## CAPÍTULO III

### **3. El Fiscal General y Jefe del Ministerio Público y el procedimiento de elección a Fiscal General de la República**

Para desarrollar lo que son los fiscales, como el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, se debe establecer que según sus capacidades la carrera judicial es una forma de mejorar la investigación de los delitos que se presentan o de oficio lo investigan para encontrar la verdad, el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, es el fiscal con superior autoridad en el Ministerio Público.

#### **3.1. La carrera fiscal**

La ley orgánica del Ministerio Público ha establecido la carrera del Ministerio Público ha establecido como mecanismo rector del sistema de contrataciones y ascenso para los fiscales. La existencia de una carrera del Ministerio Público se justifica por:

- La necesidad de favorecer la excelencia profesional, el ingreso o ascenso en la institución a través de un concurso de oposición y mérito posibilita seleccionar a aquellos que reúnen las mejores calidades para el puesto.
- Transparentar la gestión de recurso humanos de la institución, la selección del personal de una institución pública debe realizarse garantizándose el principio constitucional de igualdad de oportunidades, de publicidad de actos administrativos de opción a empleo



o cargo público. Mediante concursos preestablecidos de oposición y mérito se reducen las posibilidades de favoritismo, nepotismo tráfico de influencias y se crean las bases de un Ministerio Público más autónomo y confiable.

- Dotar de estabilidad en el cargo a fiscales, estos pertenecen a la carrera de Ministerio Público gozan de la garantía de estabilidad, lo que limita la posibilidad de ejercer presión para actuar en sentido contrario a sus funciones. Cuando un fiscal no es elegido por sus propios méritos sino por sus influencias, su actuación en determinados casos se puede ver condicionada en pago de favores debidos.
- Educación continua y evaluación permanente, la capacitación continua persigue la excelencia en el desempeño, apoyada en un sistema serio de evaluación permanente que permita medir el nivel de eficiencia alcanzado. La evaluación debe atender más a los aspectos cualitativos que a los cuantitativos; debe tener un propósito de orientación y estímulo, más que propósito sancionador.

### **3.2. Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público**

Constituye la máxima autoridad del Ministerio Público y se encarga de velar por el buen funcionamiento de la institución, de ejercer la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga en todo el territorio nacional, por sí misma o por medio de los diversos órganos que la conforman. Determina la política institucional y los criterios para el ejercicio de la persecución penal. Imparte instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos



en los términos y alcances establecidos en la ley.

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público es nombrado por el Presidente de la República, de entre una nómina de seis candidatos, propuesta por una Comisión de Postulación integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside; los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de cada una de las Universidades del país; el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; y, el Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

### **3.3. Fiscalías distritales**

Los fiscales de distrito son los Jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueron encomendadas. Los fiscales de sección son los Jefes de las fiscalías de sección creadas, por la ley o por el Consejo del Ministerio Público. La Ley orgánica los responsabiliza del buen funcionamiento de la institución en su área o región y se les encarga el ejercicio de la acción penal pública.

De manera que de acuerdo al Artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, como instrumento legal del cual se guía el Ministerio Público, para ser fiscal de distrito o de sección se requiere ser mayor de treinta y cinco años, poseer título de abogado, como característica debe ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión por cinco años. Gozan del derecho de antejuicio, el cual debe ser conocido por la Corte Suprema de Justicia.



Son las encargadas de ejercer la persecución y la acción penal de los delitos que se cometan en el ámbito territorial que se les asigne, de conformidad con la organización del Ministerio Público. Se exceptúan del conocimiento de estas fiscalías, aquellos delitos que, por razón de la materia, el procedimiento o la trascendencia social correspondan a las fiscalías de sección, según la reglamentación respectiva.

Actualmente, existen 23 fiscalías distritales distribuidas en 22 departamentos de la República y 33 fiscalías municipales en igual número de municipios, de manera que funciona más de una representación del Ministerio Público por departamento, para facilitarle a la población el acceso a los servicios que brinda. La sede de las fiscalías se localiza en las respectivas cabeceras departamentales y municipales.

#### **3.4. Fiscalías de sección**

Es por esa razón que las fiscalías de sección son las encargadas de ejercer la acción penal en áreas específicas, de todo el territorio de Guatemala, tratando de abarcar en cada municipio, esto está establecido según su fundamento legal que se realiza como lo consta en la Ley Orgánica del Ministerio Público. Estas fiscalías son especializadas por conocer ciertos casos en función de la materia, lo cual puede obedecer a: Existencia de un procedimiento específico, por ejemplo: menores infractores de la ley penal, opinión en acciones de amparo y de inconstitucionalidad y ejecución de la condena; o bien, investigación cualificada: por decisión de política criminal, se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que ameritan una preparación y conocimiento específico.



### **3.5. Funciones y obligaciones de los fiscales de distrito o sección**

Como funciones y como las obligaciones de los fiscales de distritos se encuentran las siguientes literales:

- a. Coordinación y control de la fiscalía de distrito o sección.
- b. Planifica, organiza, dirige y controla el ejercicio de la acción y persecución penal que realiza la fiscalía.
- c. Verifica que el personal de la fiscalía cumpla las instrucciones del Fiscal General de la Republica, en lo que atañe a la persecución penal.
- d. Dicta instrucciones generales, acordes con las del Fiscal General, para fijar la política criminal en la región o área de persecución penal.
- e. Verifica el funcionamiento de la fiscalía conforme al modelo de organización adoptado por el Ministerio Público y establece los correctivos necesarios.
- f. Controla las mesas de trabajo de las agencias que integran la fiscalía con objeto de conocer el avance de las actuaciones y gira las instrucciones que considere pertinentes para su agilización y efectivo desarrollo.
- g. Dirige y supervisa que el personal de la fiscalía haga uso correcto de todos los sistemas de registro, así como de cualquier otro instrumento técnico administrativo que debe ser utilizado conforme a las instrucciones del Fiscal General.
- h. Elabora el programa de turno de la fiscalía y verifica su cumplimiento.
- i. Coordina con los juzgados y tribunales los mecanismos necesarios para evitar dilaciones procesales innecesarias y agilizar la resolución de solicitudes de urgencia.
- j. Resuelve los conflictos de asignación de casos entre las agencias fiscales.



k. Realiza acciones pertinentes para prestar protección y seguridad a sujetos procesales y testigos.

### **3.6. Fiscalías de las secciones**

Las fiscalías de sección que funcionan en la actualidad son las que se indican a continuación:

- Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal
- Fiscalía Contra la Corrupción
- Fiscalía Contra el Crimen Organizado, con agencias en Chiquimula, Quetzaltenango y San Marcos
- Fiscalía contra el Lavado de Dinero u Otros Activos
- Fiscalía de Delitos Administrativos, con la Unidad Fiscal de Asuntos Internos
- Fiscalía Especial de Estafa en el Registro de la Propiedad
- Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, con agencias en Izabal y Petén
- Fiscalía de Delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación, con agencia en Región Nororiente, sede Petén
- Fiscalía de Delitos Contra la Propiedad Intelectual
- Fiscalía de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona
- Fiscalía de Delitos Económicos
- Fiscalía de Delitos de Narcoactividad, con fiscalías de sección adjuntas en Chiquimula, Quetzaltenango y Petén.
- Fiscalía de Derechos Humanos
- Fiscalía de Ejecución, con la siguiente agencia fiscal Quetzaltenango



- Fiscalía de Menores o de la Niñez, cuyas sedes regionales se ubican en Coatepeque, Cobán, Chimaltenango, Escuintla, Huehuetenango, Jutiapa, Peten, Quetzaltenango, Quiché, San Marcos, Zacapa
- Fiscalía de la Mujer, con la Unidad de la Niñez y Adolescencia Víctima

Las Fiscalías de Sección ejecutan las mismas funciones que una fiscalía distrital o municipal, de conformidad con los delitos que sean de su competencia por razón de la materia o la trascendencia social; con excepción de las Fiscalías de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal; Fiscalía de Ejecución y Fiscalía de Menores o de la Niñez, que se rigen por procedimientos específicos.

### **3.7. Agentes fiscales**

Los agentes fiscales asisten a los fiscales de distrito o de sección y tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada. Artículo 42 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Para ser agente fiscal se requiere ser mayor de treinta años, poseer título de abogado y notario, ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión por tres años o cinco años como auxiliar fiscal. Artículo 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

El agente fiscal se encuentra en cada agencia fiscal quién es un profesional del derecho, es responsable de los casos a su cargo ya que actúa en representación del Ministerio Público cumpliendo con los fines y principios que persigue la institución, dirigiendo la investigación y promoviendo la persecución penal según la ley.



Las personas designadas como agentes fiscales serán personas probas e idóneas, con formación y calificaciones adecuadas. Los criterios de selección de los fiscales contendrán salvaguardias contra designaciones basadas en predilecciones o prejuicios y discriminación en contra de una persona por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, procedencia nacional, social o étnica, patrimonio, nacimiento, situación económica u otra condición, con la excepción de que no se considerará discriminatorio exigir que el candidato que se postule al cargo de fiscal sea nacional del país.

Los fiscales tendrán una formación y capacitación adecuadas y serán conscientes de los ideales y obligaciones éticas correspondientes a su cargo, de la protección que la Constitución y las leyes brindan a los derechos del sospechoso y de la víctima, y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional o internacional. Los fiscales, en su calidad de miembros esenciales de la administración de justicia, mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión.

En toda la república, los Estados garantizarán que los fiscales pueden ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole. “Las autoridades proporcionarán protección física a los fiscales y a sus familias en caso de que su seguridad personal se vea amenazada como consecuencia del desempeño de sus funciones.”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal**. Pág. 56



### 3.8. Funciones de los agentes fiscales

- a) Planifica, organiza, dirige y controla las actividades que realizan los auxiliares fiscales y oficiales de la agencia fiscal a su cargo para la intervención oportuna y eficiente en los casos que le corresponda conocer.
- b) Dicta instrucciones acordes con las dispuestas por el Fiscal General y el fiscal distrital o de sección.
- c) Recibe diaria y personalmente, del oficial, las denuncias, querellas y procesos que ingresen a su mesa de trabajo. Una vez recibidas, las examinará y hará una primera clasificación distinguiendo entre:
  - Casos para ser investigados: realizará un análisis y anotará las principales diligencias a realizar. Posteriormente designará a un Auxiliar como encargado de la investigación y asumirá personalmente los casos más complejos.
  - Casos para ser desjudicializados o archivados: indicará la medida desjudicializadora que considera aplicable y remitirá la denuncia, querella o proceso al auxiliar fiscal para que realice las diligencias pertinentes.
- d) Controla que los libros e instrumentos de registro de las fiscalías sean debidamente llenados por los oficiales y que los auxiliares le comuniquen la información necesaria al efecto.
- e) Supervisa la correcta aplicación de las medidas para el resguardo de evidencias y expedientes.



- f) Efectúa el control del desarrollo y de los plazos de investigación. Con tal fin deberá establecer reuniones con los auxiliares fiscales, para informarse sobre el avance de las mismas.
- g) Dirige y supervisa la ejecución de los turnos, estableciendo comunicación permanente con sus auxiliares. El agente fiscal tiene la obligación de realizar turnos, al igual que los auxiliares fiscales, y tiene la obligación suplementaria de intervenir personalmente en las diligencias graves (por ejemplo, acudir a escenas de crimen en casos de homicidio, asesinato, plagio o secuestro y en otros casos que amerite la presencia del agente fiscal).
- h) Atiende y resuelve las consultas de los auxiliares fiscales asignados y de su agencia fiscal.
- i) Evalúa el desempeño del personal de la agencia fiscal bajo su cargo.
- j) En caso de negligencia en la investigación de algún hecho por parte del auxiliar fiscal, podrá designar a otro auxiliar fiscal para investigar, sin perjuicio de medidas disciplinarias. Igualmente podrá asignar el caso a otro auxiliar por exceso de trabajo o debido a la complejidad del mismo.
- k) Solicita al fiscal de distrito o de sección la imposición de medidas disciplinarias contra sus auxiliares fiscales, cuando así proceda.



## CAPÍTULO IV

### **4. Vulneración del derecho de defensa por inexistencia de medios de impugnación en la fase preparatoria del procedimiento de elección a Fiscal General de la República**

De qué manera se puede evitar que la población guatemalteca pueda evitar que se le vulnere el derecho de defensa ante la ausencia de medios de impugnación en la fase preparatoria del procedimiento de elección a Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.

#### **4.1. Problemática encontrada**

El problema que se encontró fue que en la fase preparatoria del procedimiento de elección para la elección del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público no existe medio de impugnación alguna para lograr que se corrija el procedimiento o se impugne alguna resolución o acto cuando se lleva a cabo la preparación de esa elección lo cual significa que se vulnera el derecho de defensa a la ciudadanía.

Este problema de no encontrarse medio de impugnación, debilita el derecho de la otra parte para impugnar algún hecho que considere ilegal, con lo cual se deja al libre albedrío de las autoridades convocantes sobre la manera en que se lleve a cabo el proceso en detrimento de ese principio constitucional y de la legitimidad jurídica a pesar de la importancia que tiene la figura del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.



## **4.2. Análisis**

Teniendo en cuenta la importancia de que la población cuente con medios de impugnación en la fase preparatoria de la elección de Fiscal General de la República, se fundamentó jurídica y legalmente la importancia de que la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República de Guatemala modifique la Ley de las Comisiones de Postulación para regular los medios de impugnación, así como los procedimientos y plazos que los mismos requieren para que los ciudadanos puedan oponerse a decisiones en la fase preparatoria de la elección del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

## **4.3. Fundamentos políticos**

Cuando existe algún fundamento político, en ninguna otra rama del derecho como en la penal se ve una estrecha relación entre las formas políticas que han adoptado el Estado y sus formas o sistemas jurídicos, la historia nos da cuenta de que existe una relación contra proporcional entre concentración autoritaria de poder y garantías del imputado. No se puede hablar de un derecho a la defensa en las mismas condiciones en un Estado con régimen autoritario que en un Estado Democrático o de Derecho.

De esta manera basta solo recordar lo sucedido en Estados con régimen absolutista antes del Siglo XIX, pero también los que en el Siglo XX se dieron como en Alemania, en el continente europeo; Chile y Argentina, para el caso Latinoamericano, se contempla los mismos patrones.



Si una persona era sometida a un proceso pena sobre todo estaban en contra del gobierno indudablemente que este imputado o procesado carecía de todo tipo de garantías mínimas ni se diga del derecho a la defensa. En este tipo de Estados el procesado es asimilado enemigo del Estado y por lo tanto pesan sobre él una serie de presunciones consideradas prácticamente como verdades irrefutables.

Por esta razón la idea de un Derecho Penal Humano, mediante un proceso o procedimiento rodeado de garantías e elemento de los Estados Autoritarios, es algo que viene en los modernos Estados de Derecho, que se organizan mediante normas fundamentales en sus Constituciones y se estructuran a través de mecanismos para controlar estas ideas transformadas en derechos para los seres humanos fueron desarrollando e incubando de poco a poco, precisamente como una forma de combatir el absolutismo predominante, es así que antecedentes políticos de lo que al derecho a la defensa.

Como antecedente en la Carta Magna Inglesa de 1215, considerada como la base del Derecho Constitucional, movimiento mediante el cual un grupo de nobles de ese entonces consiguieron del Rey Juan Sin Tierra el reconoció derechos, en lo que interesa para nuestro estudio tenemos.

Se puede establecer que el Artículo 39 que señala: "...ningún hombre libre sea detenido o apresado o confiscados sus bienes o desterrado o destruido en cualquier forma, ni pondremos ni haremos poner mano sobre él, a no ser por el juicio legal de sus pares o por la ley de la tierra".



Conforme este documento conocido como Carta Magna se consagra el principio del derecho a la defensa de que todo procesado tiene derecho a ser oído para ser sentenciado mediante un lo señala Eduardo Couture el levantamiento de los barones ingleses contra Juan Sin tierra desbordó el espíritu de su tiempo, transformándose en una verdadera conquista de libertades políticas va posteriormente sirvieron de inspiración para movimientos revolucionarios posteriores.

#### **4.4. Fiscal General y Jefe del Ministerio Público**

Es el jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento y su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la Institución. También convocará al consejo del Ministerio Público cada vez que resulte necesario su asesoramiento y con el objeto que dicho órgano cumpla con las atribuciones que la ley le asigna. Entre algunas de sus funciones tenemos:

- Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución Penal.
- Velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución;
- Ejecutar a propuesta del consejo del Ministerio Público, el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de acuerdo a la carrera del Ministerio Público;



- Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley.

#### **4.5. Eficacia del sistema de justicia**

La eficiencia del Sistema de Justicia de un país da credibilidad al Estado de Derecho, permite que exista certeza jurídica y reduce los niveles de conflictividad. Para que el sistema sea efectivo se requiere de varios factores; uno de esos factores es el recurso humano, la capacidad e idoneidad de los funcionarios judiciales. Otros aspectos importantes son la independencia, la imparcialidad y la autonomía que garantizan el desempeño del cargo público. Estos elementos están vinculados directamente a la forma en que los funcionarios son nombrados. Por eso la elección de las autoridades que dirijan las instituciones del sector justicia es fundamental para el buen funcionamiento del Estado.

En Guatemala la forma en que se nombra a los funcionarios que dirigen el Organismo Judicial y el Ministerio Público está regulado en la Constitución Política de la República. Este cuerpo legal fue promulgado en el año 1985, después de varios gobiernos militares que propiciaron golpes de estado, de 20 años de conflicto armado interno y de mucha inestabilidad política. La nueva Constitución Política de la República de Guatemala, marcó el inicio de una era democrática, en que se dio inicio a las negociaciones de los acuerdos de paz. El día 29 de diciembre del año 1996 en la Ciudad de Guatemala se firmó el Acuerdo de la Paz firme y duradera entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad



Revolucionaria Nacional.

El mandato de la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, Thelma Aldana, está próximo a concluir. La Fiscal fue nombrada en mayo de 2014 para un término de cuatro años (2014-2018) por lo cual deberá dejar su cargo a mediados del mes de mayo de 2018. Ella ha jugado un papel protagónico en la persecución de delitos relacionados con la corrupción.

En un ambiente donde cada día se libra una nueva batalla por erradicar la corrupción y disminuir la violencia, la elección del próximo Fiscal General y Jefe del Ministerio Público es un tema prioritario para los guatemaltecos y para la comunidad internacional. “Estados Unidos ha sido un aliado de la lucha contra la corrupción y ha apoyado financieramente a las instituciones que combaten ese flagelo, por lo que su gobierno ha externado su preocupación por la elección del próximo Fiscal General”.<sup>13</sup>

Como antecedentes, la Asamblea Constituyente del año 1985 buscó un mecanismo que permitiera que magistrados de la Corte Suprema estuvieran exentos de influencia política o de intereses de otros sectores de la sociedad. Con ese fin se introdujo la figura de las Comisiones de Postulación. Se estableció que un grupo de personas, con formación legal pero pertenecientes a distintos quehaceres jurídicos, integrarían la comisión. Los representantes del poder judicial, representantes del colegio de abogados y decanos de las universidades que tuvieran facultad de derecho o de ciencias jurídicas y sociales, serían los responsables de evaluar a aspirantes para ocupar un cargo como magistrados

---

<sup>13</sup> William Cumes. **Prensa Libre**. Elección de Fiscal General de Guatemala debe ser transparente. Guatemala, Guatemala: Pág. 10, ( 9 de noviembre de 2023).



a la Corte Suprema de Justicia.

Posteriormente la Constitución Política de la República de Guatemala, fue reformada en el año 1993, como consecuencia de una crisis política. La crisis fue provocada por un autogolpe de estado a los otros poderes, dirigido por el presidente del país Jorge Serrano Elías, quien decide suprimir el Congreso y atentar abiertamente contra la independencia de la Corte Suprema de Justicia. Como consecuencia la Corte de Constitucionalidad lo destituye y se forma una nueva Asamblea Constituyente que dispone realizar reformas a la Constitución, entre las que modifica algunos aspectos referentes al Sistema Judicial.

La nueva Asamblea Constituyente hizo algunas modificaciones al mandato de la comisión responsable del nombramiento de magistrados a la Corte Suprema y además creó otras comisiones de postulación para el nombramiento de distintos funcionarios públicos; entre ellas se estableció una comisión especial para el proceso de elección del Fiscal General, quien es la persona responsable de dirigir el Ministerio Público.

Elegir funcionarios públicos probos, competentes e idóneos es un desafío para todas las sociedades, en especial para las democracias incipientes. El primer considerando de la Ley de Comisiones de Postulación refiere que:

La Constitución Política de la República institucionalizó Comisiones de Postulación a efecto de limitar la discrecionalidad de los Organismos del Estado en cuanto al nombramiento subjetivo e inidóneo de determinadas autoridades públicas que ejercen acciones esenciales dentro de la actividad estatal y de relevancia para la consolidación



del régimen de legalidad, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la democracia participativa y representativa. Establecido en la Ley de Comisiones de Postulación Decreto 19-2009. Considerando Primero.

En la comisión a cargo de la elección del Fiscal General se asignó un rol preponderante para la academia; pues en el Artículo 251 de la Constitución quedó regulado que la misma estaría integrada por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien preside la comisión; el presidente del Colegio de Abogados y Notarios (CANG); el presidente del Tribunal de Honor de mismo Colegio; y por todos los decanos de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas y sociales.

Cuando se contempló la integración de la comisión de esta manera, en Guatemala existían únicamente cinco universidades, solamente cuatro de ellas tenían facultad de derecho o de ciencias jurídicas y sociales. Además de la Universidad San Carlos de Guatemala, creada desde la época colonial, coexistía la Universidad Rafael Landívar fundada en 1961, la Universidad Mariano Gálvez creada en el año 1966 y la Universidad Francisco Marroquín autorizada en el año 1971.

En ese entonces, las universidades eran casas de estudio serias y los decanos eran considerados personas de reconocida honorabilidad. Los colegios de profesionales también eran órganos de prestigio; ser presidente del colegio de abogados era un cargo de distinción, al igual que la presidencia del tribunal de honor de dicho colegio. Por esta razón los constituyentes confiaron en que los decanos y abogados serían un filtro para las elecciones de funcionarios judiciales.



Hoy en día hay 12 universidades que participan en las comisiones de postulación para las elecciones de funcionarios en el sector justicia. Entre 1995 y 2012 el Consejo Superior Universitario autorizó el funcionamiento de nueve universidades con facultad de derecho. Algunas de esas universidades tienen un número limitado de estudiantes (menos de 100) y otras no cuentan con planes de estudio de pregrado.

En una Comisión integrada con 12 decanos, dos personas que representan a los abogados y el presidente del Poder Judicial, está claro que los decanos serán quienes definan los nombres de los que serán candidatos al cargo de Fiscal General, porque son el sector más numeroso. Por eso sobre los hombros de la academia recaerá la elección del próximo Fiscal General.

#### **4.6. El rol en las comisiones de postulación**

La Comisión de Postulación, encargada de evaluar a los aspirantes al cargo de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, se integra por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, el presidente de la Junta Directiva del CANG, el presidente del Tribunal de Honor del mismo ente y por los decanos de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas y sociales de las universidades del país.

Dicha Comisión tiene la responsabilidad de elaborar una nómina con el nombre de seis candidatos que debieran ser las personas más idóneas y capaces para ocupar el cargo de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público. Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. Según



lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, es el Presidente de la República quien tiene la potestad de elegir al Fiscal General, pero la elección se limita a la lista de candidatos que le proponen la comisión de postulación. Como está establecido en el Artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Los requisitos formales que la Constitución exige para el cargo de Fiscal son los siguientes:

- Ser abogado
- Colegiado activo (estar inscrito en el CANG)
- Ser mayor de 40 años
- Haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años
- Ser guatemalteco de origen
- Estar en el goce de sus derechos ciudadanos.

Es la propia Comisión el ente responsable de definir el perfil del candidato idóneo y establecer una tabla de gradación; es decir, el valor que le asignará a los aspectos que serán evaluados. Con anterioridad las comisiones han valorado aspectos éticos, méritos académicos, profesionales y de proyección humana de los aspirantes. Como se indicó anteriormente las comisiones de postulación se crearon con el propósito de contar con un ente que pudiera evaluar de forma objetiva a los candidatos por sus méritos y



propusiera a los mejores aspirantes para que fuesen electos por la autoridad respectiva (el Congreso para los magistrados o el Presidente de la República para Fiscal General). Sin embargo, el rol de las distintas comisiones de postulación ha sido duramente criticado, porque no han sido capaces de demostrar a la población que realizan una evaluación objetiva basada en los méritos de los candidatos.

#### **4.7. Proceso de Elección Fiscal General y Jefe del Ministerio Público**

El proceso para la elección del Fiscal General está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en dos leyes ordinarias; la Ley de Comisiones de Postulación (Decreto 19- 2009) que regula en detalle el procedimiento de la elección y la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94) que establece las actividades y funciones de la propia institución. En el desarrollo del proceso también se deben tomar en consideración los parámetros internacionales aceptados en relación a la elección de autoridades del sector justicia, tales como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.<sup>10</sup> Dichos estándares son también aplicables para la elección de Fiscales Generales o Procuradores.

#### **4.8. Integración**

Según lo establece la Constitución en el Artículo 251, la Comisión de Postulación para la elección del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, debe ser presidida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial. Se integra además con el presidente del CANG; el presidente del Tribunal de Honor del mismo colegio; y



por los decanos de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas y sociales legalmente establecidas en el país.

#### **4.9. Principios que rigen el proceso**

Según la Ley de Comisiones de Postulación, es necesario que el Estado garantice que los nombramientos de los funcionarios se llevan a cabo por medio de “Procesos públicos y objetivos, con eficiencia, eficacia, probidad, representatividad y que tengan como base mecanismos y herramientas efectivas para su designación...” En la Ley de Comisiones de Postulación Decreto 19-2009. Considerando Segundo. En el Artículo 2º de dicha ley se establece que la actuación de las Comisiones de Postulación se fundamenta en los principios siguientes:

##### **4.9.1. Transparencia**

Para el fin de tener la mayor certeza de la transparencia de Las comisiones están obligadas a informar de sus acciones a la ciudadanía, de forma oportuna, eficaz, actualizada, fiable y veraz. Sin embargo, están obligadas a respetar los datos de los aspirantes a cargos públicos que sean considerados como reservados, a menos que los propios titulares den autorización por escrito para hacer pública dicha información. Además, la ley impone una obligación a las instituciones públicas y privadas para que faciliten toda la información que sea requerida por la comisión, siempre que tenga relación con los requisitos que el aspirante debe llenar para poder participar en el proceso de elección.



#### **4.9.2. Excelencia profesional**

La ley regula que los miembros de la Comisión de Postulación están obligados a definir un perfil que permita que se seleccione a los profesionales más destacados. Indica que se deben tomar en consideración criterios de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobada, a fin de cumplir con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes constitucionales y las demás leyes ordinarias que sean aplicables a cada caso.

#### **4.9.3. Objetividad**

Para comprobar la objetividad de la comisión de las postulaciones, está obligada a mantener criterios objetivos, así como imponer requisitos y condiciones que sean concretas y tangibles al momento de evaluar los aspectos que se establezcan. Además, reitera que se tiene que eliminar los criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales.

#### **4.9.4. Publicidad**

Para conocer la publicidad, la ley de la materia, regula que todos los actos que realicen las Comisiones de Postulación son públicos. Agrega que en dichos actos podrán participar como observadores los interesados y público en general, debe estar a libre información para todos los postulantes como del proceso normal que se lleva en la elección de los candidatos.



#### **4.10. Etapas**

El proceso de elección conlleva varias etapas. En ellas interviene primero la Comisión de Postulación; elaborando una nómina con el nombre de los candidatos para Fiscal General y Jefe del Ministerio Público. Luego el Presidente de la República, que es quien elige a la persona que ocupará el cargo por cuatro años. A continuación, se describe las etapas del proceso de elección, según las normas legales aplicables.

Convocatoria, según establece la Ley de Comisiones de Postulación en su Artículo 3º, le corresponde al Congreso de la República convocar a las Comisiones de Postulación. Esto debe hacerse por lo menos cuatro meses antes de que termine el plazo constitucional para el cual fue nombrado el funcionario que está en el cargo. Es decir que, si el mandato del Fiscal General termina en el mes de mayo, debe el Congreso convocar a la comisión a más tardar en el mes de enero.

##### **4.10.1. Conformación de la comisión**

Al ser convocada por el Congreso se debe integrar la Comisión. Al presidente de la comisión, le corresponde hacer un llamado a los demás miembros para que la comisión se integre, así lo dispone el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Posteriormente los miembros de la Comisión son juramentados por el Congreso de la República. Al quedar conformada la comisión en su primera sesión, se elige entre los miembros a un secretario titular y un suplente, como lo señala el Artículo 6 de Ley de Comisiones de Postulación. La función de la secretaría es llevar un control de los



expedientes y ejecutar las resoluciones que la comisión adopte.

Cronograma y perfil Al estar integrada la Comisión, los miembros de la misma se reúnen para definir la metodología de trabajo, establecer el cronograma o calendario de actividades que deberá realizar la Comisión y definir el perfil del candidato idóneo. Para lo cual se debe atender a los principios que rigen la elección de funcionarios públicos y lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación, el cual regula que el perfil debe considerar aspectos éticos, académicos, profesionales y de proyección humana.

#### **4.10.2. Convocatoria pública**

Para establecer las convocatorias en el ordenamiento legal guatemalteco, establece el Artículo 14 de la Ley de Comisiones de Postulación que, a través de su secretaría, la Comisión deberá convocar a los aspirantes, por medio de una publicación en el diario oficial y en dos de mayor circulación del país, para que presenten la documentación respectiva, en un plazo razonable.

Según el mismo Artículo la publicación de la convocatoria debe contener la siguiente información: identificación de la Comisión de Postulación de que se trate; objeto de la convocatoria; número de aspirantes que deberán ser incluidos en la nómina que se remitirá a donde corresponda; requisitos legales exigidos; fecha límite, lugar y horario de presentación de la documentación; y otra información que sea pertinente que determine la Comisión de Postulación.



#### **4.10.3. Recepción de expedientes**

Es el período en el cual los interesados manifiestan su interés y presentan la documentación requerida por la Comisión, junto con el curriculum vitae y un formulario que debe elaborar la comisión según lo indica el Artículo 15 de la Ley de Comisiones de Postulación.

#### **4.10.4. Lista de participantes**

Cuando se cumplen con los participantes que se postulan, la secretaría debe elaborar una lista de quienes hayan presentado su papelería incluyendo resumen de información relevante de cada uno de los aspirantes Artículo 16 de la Ley de Comisiones de Postulación.

#### **4.10.5. Selección de aspirantes**

El Artículo 17 de la Ley de Comisiones de Postulación regula que: Los miembros de las Comisiones serán convocados para conocer sobre la lista total de participantes elaborada por la secretaría respectiva, y excluirá a todos los que no reúnan los requisitos previstos en la ley y exigidos en la convocatoria. Dicha exclusión será razonada y la secretaría notificará al interesado sobre la resolución adoptada, por medio de aviso publicado en el Diario Oficial; el profesional tendrá tres días después de la publicación de la notificación de la resolución para solicitar y presentar ante la Comisión de Postulación las pruebas de descargo; esta solicitud no tendrá efectos suspensivos.



Posteriormente, la Comisión elaborará una nueva nómina en la que incluirá únicamente a los candidatos que reúnan los requisitos previstos en la Ley, exigidos por la convocatoria y que participarán en el proceso de selección.

#### **4.10.6. Verificación de antecedentes**

La comisión tiene la potestad de verificar los antecedentes de todos los aspirantes, para lo cual debe atender a lo que establece el Artículo 18 y el 21 de la Ley de Comisiones de Postulación, el cual refiere que las instituciones públicas y privadas deben colaborar con brindar la información requerida por la Comisión.

#### **4.10.7. Lista de aspirantes**

Luego de ser entregada la lista de los aspirantes, al verificar que los aspirantes cumplen con todos los requisitos legales, la comisión realiza un nuevo listado de aspirantes. Como se establece en el fundamento legal del Artículo 20 de la Ley de Comisiones de Postulación establece que dicha lista debe ser dada a conocer a la ciudadanía por medio de una publicación en el diario oficial y en dos de mayor circulación del país, a efecto que cualquier persona que conozca sobre algún impedimento, lo haga saber a la Comisión.

Si la Comisión recibe información sobre los aspirantes, la debe confirmar y además tiene la obligación de notificar al aspirante al día siguiente. Este tiene cinco días de plazo para presentar su defensa o las pruebas de descargo.



#### **4.10.8. Entrevistas y evaluaciones**

Respecto a las entrevistas, la Ley de Comisiones de Postulación únicamente regula que las Comisiones de Postulación podrán realizar las entrevistas que estimen pertinentes a los aspirantes cuando a su juicio sea necesario, por lo que no es un requisito obligatorio. Sin embargo, en la práctica la Comisión para la elección del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, se ha caracterizado por llevar a cabo entrevistas a los aspirantes.

#### **4.10.9. Integración de nóminas y selección**

Al recibir toda la información solicitada y tener los resultados de las entrevistas, la comisión procede a asignar una calificación a cada aspirante y elabora un listado con los nombres de los profesionales en orden descendiente empezando por los que obtuvieron la mejor evaluación. Así lo regula los Artículos 22 y 23 de la Ley de Comisiones de Postulación.

#### **4.10.10. Elaboración del listado final**

Por último, la Comisión realiza una votación para definir quiénes serán los seis candidatos que integraran la nómina, que será remitida al Presidente de la República. El proceso da inicio con la votación del candidato que tenga la mayor calificación y después por los que tuvieron menor nota. Para poder ser incluido en la nómina se requiere del voto favorable de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión (Artículos 22 y 23 de la Ley de Comisiones de Postulación). Es decir que, si la Comisión



tiene 15 integrantes, es necesario contar con el voto de 10 comisionados. En el momento en que se completen los seis nombres, se deja de votar.

#### **4.10.11. Nómina se envía al Presidente**

Al estar integrada la nómina se debe enviar al Presidente de la República, con al menos 15 días de concluir el plazo para que finalice el cargo de Fiscal que está en funciones, para que el Presidente elija a uno de los seis candidatos. Junto con el listado se deben remitir todos los documentos y los expedientes de los candidatos propuestos. De forma simultánea se deberá mandar a publicar la nómina, en el diario oficial y dos de mayor circulación del país.

#### **4.10.12. Presidente nombra al Fiscal General y Jefe del Ministerio Público**

Finalmente se puede señalar que con forme al ordenamiento legal guatemalteco, en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público indican que el Presidente de la República es el responsable de elegir a uno de los candidatos para el cargo de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.

#### **4.11. Fundamentos normativos del derecho a la defensa**

Los derechos fundamentales han buscado un reconocimiento internacional a través de los conocidos Pactos, Convenios o Tratados Internacionales. Si bien esta inquietud no



es de última época sino de tiempos anteriores, es a partir de la segunda guerra mundial la comunidad internacional ha hecho un verdadero esfuerzo por concretar internacionalmente los derechos fundamentales para todo ser humano solamente por su condición de tal, sin hacer ningún tipo de distinción por su nacionalidad, raza, sexo u otra condición.

Estos principales fundamentos normativos del derecho a la defensa lo encontramos en la Carta de las Naciones Unidas de 1945, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de acusación contra ella en materia penal". jurídico está dirigido a conseguir certeza jurídica, que debe estar a cargo de un tribunal imparcial, independiente, colocado por encima del litigio y al servicio del derecho, agrega que la administración de justicia tiene que ser pública. Destaca además que la historia de los movimientos para la conquista y garantía de la libertad jurídica y personal es primordial.

En este contexto señala que es necesario evitar que nadie desterrado y los Estados se han preocupado por implementarlos, pero además cumplirlos en sus territorios. El único defecto de esta carta fundamental es que se trata únicamente de una declaración de derechos para proteger y hacerlos efectivos. Otro fundamento político importante para el continente americano al igual que se hizo en Europa en base a la Carta de las Naciones Unidas, en el continente americano se preocuparon por derecho universal que sirvan y protejan a todo ser humano, en 1948 la Conferencia Interamericana sancionó la Carta



de la Organización de Estados Americanos, que se puso en vigencia desde 1951.

En este instrumento se fundamentales de la persona humana, declarados en 1948, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Posteriormente en 1969, en la ciudad de San José de Costa Rica, la Conferencia Especializada Interamericana aprobó Humanos, conocida más como Pacto de San José de Costa Rica. Ahora bien, cierto es que los países suscriptores de este convenio no han dado cumplimiento a cabalidad con los principios de este tratado, sin embargo no se p lado el esfuerzo realizado, incluso en las últimas décadas del siglo pasado cuando en algunos países como el caso de Argentina, Chile, incluso nuestro país al volver a regímenes democráticos, en los cuales siempre que no amenace al gobierno imperante existe un verdadero esfuerzo por garantizar y hacer efectivos los derechos fundamentales de los seres humanos.

Según el preámbulo del Pacto de San José de Costa Rica, los países suscriptores deben tener como propósito a través de sus instituciones democráticas un régimen de libertad personal y justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, cuyo origen radica en los atributos de la persona humana. Este principio ha sido declarado en la Carta de la Organizaciones de los Estados Americanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Es el Artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica que consagra las garantías judiciales, proclama el derecho a la vida, integridad personal, la libertad, la igualdad, etc.



Ya en el inciso segundo, literal “D” señala que el procesado tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor, si no ha designado defensor al procesado le asiste el derecho de que sea el Estado el que le proporcione un defensor, la posibilidad de interrogar a los testigos y solicitar la presencia de sus testigos, peritos y otros.

La Carta de la Organización de Estados Americanos, que proclaman derechos fundamentales de la persona humana, declarados en 1948, en la Declaración Posteriormente en 1969, en la ciudad de San José de Costa Rica, la Conferencia la Convención Americana de Derechos Humanos, conocida más como Pacto de San José de Costa Rica. Ahora bien, cierto es que los países suscriptores de este convenio no han dado cumplimiento a cabalidad con los principios de este tratado.

Los Según el preámbulo del Pacto de San José de Costa Rica, los países suscriptores instituciones democráticas un régimen de libertad personal y justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, cuyo origen radica en los atributos de la persona humana. Este principio ha sido declarado en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es el Artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica que consagra las garantías a la vida, integridad personal, la libertad, la igualdad, etc.

Ya en el inciso segundo, literal “D” señala que el procesado tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su defensor, si no ha designado



defensor al procesado le asiste el derecho de que sea el Estado el que le proporcione un defensor, la posibilidad de interrogar a los testigos y solicitar la presencia de sus testigos, peritos, que el procesado no podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni reconocerse culpable, además del derecho de apelar de las resoluciones dictadas en su contra. A más de los derechos proclamados esta convención prevé la creación y el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dejando ya en la opinión de algunos autores de ser solo una declaración lírica sino también con instituciones que se encarguen de velar o precautelar el cumplimiento de los derechos garantizados en esta Convención.

#### **4.12. Solución**

Teniendo en cuenta la importancia de que la población cuente con medios de impugnación en la fase preparatoria de la elección de Fiscal General de la República, se fundamentó jurídica y legalmente la importancia de que la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República de Guatemala modifique la Ley de las Comisiones de Postulación para regular los medios de impugnación, así como los procedimientos y plazos que los mismos requieren para que los ciudadanos puedan oponerse a decisiones en la fase preparatoria de la elección del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La problemática surge cuando en la fase preparatoria del procedimiento de elección para la elección del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público no existe medio de impugnación alguna para lograr que se corrija el procedimiento o se impugne alguna resolución o acto cuando se lleva a cabo la preparación de esa elección lo cual significa que se vulnera el derecho de defensa a la ciudadanía con lo cual se deja al libre albedrío de las autoridades convocantes sobre la manera en que se lleve a cabo el proceso en detrimento de ese principio constitucional y de la legitimidad jurídica a pesar de la importancia que tiene la figura del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público

La manera se puede evitar que la población guatemalteca pueda evitar que se le vulnere el derecho de defensa ante la ausencia de medios de impugnación en la fase preparatoria del procedimiento de elección a Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, es que la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República de Guatemala modifique la Ley de las Comisiones de Postulación para regular los medios de impugnación, así como los procedimientos y plazos que los mismos requieren para que los ciudadanos puedan oponerse a decisiones en la fase preparatoria de la elección del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.





## BIBLIOGRAFÍA

- ABARCA Galeas, Luis. **Lecciones de procedimiento penal**. Tomo VI. Corporación de Estudios y Publicaciones. Primera ed. Quito. 2003.
- ARCE VÍQUEZ, Jorge Luis y Chaves Ramírez, Alfonso. **Los medios de impugnación en el código de procedimientos penales**. (Material de apoyo de los cursos de preparación para los exámenes de ingreso a la carrera judicial). San José, Departamento de Publicaciones e Impresos del Poder Judicial, 1995.
- AYAN, Manuel. **Recursos en materia penal, principios generales**. Ed Córdoba, 1985.
- BACIGALUPO, Enrique. **La impugnación de los hechos probados en la casación penal y otros estudios**. Argentina, Ed. Ad-Hoc S.R.L., 1994.
- BINDER, Alberto, **Ideas y Materiales para la Reforma de la Justicia Penal** Ed. Adhoc, Buenos Aires, 2000
- BIRKETT, John, **El Ministerio Público y su transformación en implementando el nuevo proceso penal en Ecuador: Cambios y Retos**, Fundación para el debido proceso legal, Washington, 2001
- CALAMANDREI, P, **Instituciones de derecho procesal civil**. Según el nuevo Código, Buenos Aires, Argentina, s.f.
- CAMARGO, Pedro Pablo. **El Debido Proceso**. Ed. Leyer. Bogotá. 2000.
- Diccionario jurídico multimedia Espasa**. Cd. Room.
- DUCE, Mauricio. **Reforma procesal penal y reconfiguración del Ministerio Público en América Latina**. Seminario reforma procesal penal; Ed. Jurídica Cono Sur, Santiago de Chile, 2001.
- DUCE, Mauricio y Riego, Cristhián. **Introducción al nuevo sistema procesal penal**, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2002
- Estándares internacionales sobre la autonomía de los fiscales y las fiscalías  
[https://www.dplf.org/sites/default/files/estandares\\_fiscales\\_diagramacion\\_v3.pdf](https://www.dplf.org/sites/default/files/estandares_fiscales_diagramacion_v3.pdf)
- Fundación para el Debido Proceso. **Elementos para un perfil de fiscal o rocurador general**, 8 de noviembre de 2016.
- GARAVANO, G., Fandiño, M. y González, L. **Evaluación del impacto del nuevo Modelo de Gestión Fiscal del Ministerio Público de Guatemala**. Santiago: CEJA. 2014.



<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27654.pdf> **Medios de Impugnación y defensa penal**  
Licda. Milena Conejo Aguilar

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. Madrid, España:  
Ed. Espasa-Calpe, S.A., 1998.

STOLLER, Enrique Alberto. **Garantías y Procesos Constitucionales**. Ed. Jurídicas  
Cuyo. Argentina.

VAZQUEZ Rossi, Jorge Eduardo. **La Defensa Penal**. Tercera ed. Rubinzal Culzoni  
Editores. Argentina. 1996.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional  
Constituyente, 1986.

**Ley Orgánica Ministerio Público**. Decreto 40-94 del Congreso de la República de  
Guatemala.

**Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la  
Administración de Justicia Penal**. Congreso de la República de Guatemala  
Decreto número 70-96. Guatemala. 1996.

**Ley 418 de 1997 Programa de Protección y Asistencia**. Fiscalía General de la Nación.  
Colombia 1997.

**Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos**. Asamblea legislativa de la  
Republica de El Salvador. Decreto número 1029. El Salvador. 2006.

**Ley número 27378. Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores,  
Victimas, Testigos y Peritos**. Perú. 2001.

**Ley Orgánica del Ministerio Público. Bolivia**. 1985.

**Reglamento de la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas  
Vinculadas a la Administración de Justicia Penal**. Consejo del Ministerio  
Público de Guatemala. Acuerdo Número 2-2007. Guatemala. 2007.

**Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Sección de Derechos  
Humanos**. Acuerdo número 00-2005 del Fiscal General del Ministerio Público.  
Guatemala. 2005.